

EL REJISTRO.

PUBLICACION OFICIAL.



TOMO XXIII.

PIURA, SABADO 8 DE ENERO DE 1870.

NUM. 2.

Ministerio de Gobierno, Policia y
Obras Públicas.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPUBLICA.

(Continuacion.)



Art. 38. Es prohibido a los celadores, durante su faccion retirarse del puesto bajo ningún pretexto, penetrar en las pulperías y aguanes, y trabar conversacion con los particulares. Estarán siempre de pié y en observacion continua de lo que ocurra en las calles encomendadas a su vijilancia.

Art. 39. Cuando un celador notare la ausencia de alguno de los cuatro inmediatos a su puesto, lo pondra en el acto en conocimiento del Inspector. En caso contrario se le reputara como cómplice de la falta.

Art. 40. Si algun individuo o quicia conduzcan, ó deban aprehender, se refugiasen en una casa particular, solicitarin por medio del toque de reunion, sin penetrar en ella, el auxilio de sus compañeros, y participarán inmediatamente al Inspector la ocurrencia, permaneciendo en la puerta de calle mientras éste llega, para evitar la evasion del que deba ser capturado.

Art. 41. A mas de las obligaciones contenidas en los artículos precedentes, los celadores y vigilantes nocturnos, observarán las que corresponden a los celadores diurnos y que se han detallado en el capítulo 4.

CAPITULO VI.

De la guardia de prevencion y de retén de los cuerpos de celador.

Art. 42. Se alternarán los celadores en la guardia de prevencion de cuartel y el servicio de retén del modo siguiente:

Art. 43. Concluida la figura que estan sujetos en las calles, durante el dia, se constituirán de retén, los celadores diurnos de una de las mitades de las compañías, hasta las seis de la mañana del siguiente dia, en que será relevada por otra de las mitades de los celadores nocturnos, despues de terminado el servicio de noche anterior, la que permanecerá hasas seis de la tarde.

Art. 44. Las guardias de retén que se contraen el parrafo anterior, estarán al mando de uno de los ofices subalternos del cuerpo y se harán conforme a las ordenanzas del ejército.

Art. 45. Cuando por verifcarlo asi el servicio se ordene el acantonamiento del cuerpo de celadores, permanecerán en esta condicion hasta que termine el motivo, o se reciban la orden de retirarse.

CAPITULO VII.

De los Capitanes de celadores y vigilantes.

Art. 46. Los capitanes de los cuerpos de celadores a mas de las funciones que les respectan segun la ley y ordenanza militar, como comandantes de compañías, se alternarán diariamente en las rondas de la ciudad, despues de concluidas la fatiga de Capitan de cuartel. El servicio de ronda lo practicarán a caballo a ordenes del Subprefecto, dandole cuenta de todas las faltas y ocurrencias que notaren en el servicio de los Inspectores y celadores y de los puestos que encuentren desamparados ó mal servidos por estos.

Art. 47. Cuidarán de que los celadores de sus compañías esten siempre perfectamente aseados y sus armas corrientes; que lleven consigo el ejemplar impreso que contenga sus obligaciones, y que las sepan de memoria; que esten expeditos en el manejo del arma, giros, alineamientos y marchas de flanco.

Art. 48. Los Capitanes de las compañías de vigilantes se alternarán, con los jefes que nombre la Prefectura; en rondar la ciudad durante la noche para ver si los Inspectores ó vigilantes cumplen con su deber, y dar parte al Subprefecto de cualquiera falta que notare.

CAPITULO VIII.

De los Tenientes de celadores y vigilantes.

Art. 49. Los Tenientes de celadores, a mas de las obligaciones relativas a sus compañías, montarán la guardia de prevencion alternativamente y reemplazará a los Capitanes en caso de enfermedad para el servicio interior del cuartel, sin estar obligados a rondar.

CAPITULO IX.

De los sargentos y cabos de vigilantes.

Art. 50. Los sargentos primeros de las compañías y piquetes de vigilantes correrán con los documentos de sus respectivas compañías ó piquetes; cuidarán de la disciplina, moral e instruccion de los vigilantes, y de que estos se presenten al servicio en el mayor estado de aseo y compostura, pasándoles para ello revista antes de que salgan a hacer su fatiga. Los instruirán en el manejo del arma, giros, alineamientos y marcha de flanco, obligandolos a saber de memoria sus obligaciones.

Art. 51. Alternarán en el servicio de armas con los sargentos de igual clase de las compañías de gendarmes.

Art. 52. Los cabos de vigilantes se alternarán en rondar las calles, a ordenes de los Inspectores, cuidando de que los vigilantes cumplan con sus obligaciones, y que esten en sus respectivos distritos, dando cuenta al Inspector de cualquier falta que advirtiesen.

Art. 53. Tendrán la obligacion de cuidar del aseo y compostura de los vigilantes, pasándoles revista de ropa y armas antes de salir al servicio, y de armas y municiones despues de terminado éste, dando parte al sargento de las faltas que notaren y remediando por sí las que pueda en el momento.

Art. 54. Instruirán a los vigilantes en el manejo del arma y en las marchas de fiancos, jiro y aliniamientos, cuidando que sepan de memoria sus obligaciones.

Art. 55. Les es prohibido en lo absoluto maltratar a los vigilantes de palabra ú obra y de imponerles otro castigo que el de arresto. De las faltas que advirtiesen en ellos darán parte a su inmediato superior, para que este los ponga en conocimiento de sus superiores.

CAPITULO X.

De los jefes de los cuerpos de celadores y gendarmes de ambas armas.

Art. 56. Los jefes de los cuerpos de celadores y de los demas gendarmes de ambas armas, ejercerán las atribuciones designadas por la ordenanza militar.

Art. 57. Son responsables, conforme a ordenanza, de la disciplina y moralidad de la tropa y demas clases, cuya gradual subordinacion procuren mantener con esmero.

Art. 58. En las capitales de Departamento, donde haya mas de dos jefes, al mando de las diversas fuerzas de policia, se alternarán en el servicio de rondar a caballo la ciudad en las noches, debiendo ser nombrado para verificarlo por la orden general de la Prefectura a la cual darán cuenta de las faltas que advirtieren en el cumplimiento de las obligaciones que respectan a los Inspectores, capitanes de ronda y celadores. Pero de manera alguna, podrán adoptar por sí, ninguna medida sino por medio del Comisario del cuartel, ó del Inspector del distrito. Su accion estará limitada a observar si se cumplen ó no los preceptos de policia y dar parte.

Art. 59. Los jefes de los cuerpos de celadores asistirán de mañana y tarde a la distribucion de la fuerza, para entregar la que salga de servicio con destino a las calles, personalmente, al Sub-prefecto de la provincia, con el cuadro de la distribucion que firmará dicho funcionario. Antes de este acto se pasará la revista de policia y de armas, conforme a las ordenanzas del ejército, cuidando de que los celadores se presenten en el mas perfecto estado de aseo y compostura, y con sus armas corrientes.

Art. 60. Tendrá la fuerza numerada por cuarteles, disponiendo que el arma de cada celador y correaje contenga el número que corresponda al individuo y la marca de la compañía a que pertenezca.

Art. 61. Concluido el servicio de las compañías pasarán una revista de armas y

... se depositen en las...
... que habrá una percha nu...
... para colocarlas correspondiente...
... a fin de que ningun individuo pue...
... tomar el armamento de otro.

Art. 62. Cuando adviertieren en al...
... celador mala conducta ó vicio que lo...
... indigno del destino, informará de es...
... circunstancia, de oficio, al Sub-prefecto...
... provincia, y en caso de no ser atendi...
... éste el informe, se dirigirá al Prefec...
... Departamento.

Art. 63. No permitirán que se mal...
... Petre manera alguna a los celadores, ya...
... tierra sus oficiales o Inspectores, tenien...
... en la ante que la noble y elavada mision...
... os agentes, a quienes están encomen...
... la custodia del órden público y las...
... antias de los ciudadanos, requiere que...
... sean tratados con estimacion, a fin de que...
... no desmerezcan ante el concepto público...
... y de que los cuerpos de celadores puedan...
... abacer un buen personal; objeto a que debe...
... popenderse a todo trance, a fin de que es...
... a instruccion llene su objeto.

Art. 64. Evitarán, por todos los m...
... dios posibles, que se trafique con el socorro...
... ó el alcance de los celadores. Los indivi...
... duos del cuerpo, sin distincion de clase, que...
... fuesen descubiertos ejerciendo el ajio, de...
... cualquier manera que sea. serán puestos...
... en detencion y a disposicion del Sub-pre...
... fecto para ser sometidos a juicio como es...
... tafadores.

Art. 65. Les es prohibido tener cel...
... adores en calidad de ordenanzas. Los pri...
... meros jefes se servirán, para este objeto, de...
... los cornetas; los cuales no llevarán el uni...
... forme de los celadores sino el detallado pa...
... ra los gendarmes de infanteria.

TITULO II.
CAPITULO I.

*De los funcionarios superiores y demas em...
... pleados de policia.*

Art. 66. Los Prefectos en sus...
... respectivos Departamentos y los Sub...
... prefectos en las provincias de su...
... mando, ejercen conforme a la ley or...
... ganica de funcionarios políticos de 5...
... de Enero de 1857 vijente, las atribu...
... ciones superiores relativas al ramo de...
... policia.

Art. 67. Habrá en cada uno de...
... los cuartes en que se divide la capi...
... tal de la República, un Comisario de...
... Policia de ciudad y uno de la villa...
... de Chorrillos y un Comisario de cam...
... po en cada uno de los valles de Cara...
... bayo. Bocanegra, Magdalena, Mira...
... flores, Surco, Ate, Lurin, Pachaca...
... mac, Lurigancho y Piedra-Liza. En...
... las ciudades del Callao, Arequipa, Cuz...
... co y Cerro de Pasco habrá dos Comi...
... sarios de ciudad. Estos funcionarios...
... estarán inmediatamente subordina...
... dos a los Sub-prefectos de las provin...
... cias respectivas.

Los Comisarios tendrán un Se...
... cretario para el despacho de su ofici...
... na. Estos podrán ser paisanos ú ofi...
... ciales subalternos del ejército, y en...
... ambos casos les es prohibida toda in...
... gerencia en el servicio de la policia:...
... sus obligaciones estarán reducidas a...
... redactar y poner en limpio los ofi...
... cios y demas documentos que proce...
... dan de la Comisaria y llevar con el

... dia los libros de que se encarga el pre...
... sente Reglamento.

Art. 68. Para el servicio de la...
... capital de la República, y la villa de...
... Chorrillos, habrán veinticinco Inspe...
... ctors, inmediatamente subordinados...
... a los Comisarios; doce en el Callao:...
... cuatro en Arequipa, cuatro en Tac...
... na, cuatro en el Cuzco, seis en el Cer...
... ro de Pasco, dos en Puno, dos en...
... Ayacucho, cuatro en Tarapacá, dos...
... en Ica, dos en Huancavelica, dos en...
... Huaráz, dos en Trujillo, dos en Pi...
... ura, dos en Cajamarca, dos en Huánuco...
... y uno en Amazonas, subordinados asi...
... mismo a los respectivos Comisarios y...
... en las provincias donde no hubiere...
... estos funcionarios, al Sub-prefecto de...
... ella.

Art. 69. Los Comisarios serán...
... nombrados por el Gobierno y los Ins...
... pectores, propuestos por los Sub-pre...
... fectos, por conducto de la Prefectu...
... ra a fin de que esta recabe del Go...
... bierno el respectivo nombramiento,...
... sin cuyo requisito no podrán unos ni...
... otros tomar posesion del destino.

CAPITULO II.

De las atribuciones de los Subprefectos.

Art. 70. Los Subprefectos a mas...
... de las atribuciones que les concede...
... la ley de funcionarios políticos ejer...
... cerán las siguientes, con respecto al...
... servicio a que están destinadas las di...
... versas fuerzas de policia.

Art. 71. Tendrán a sus órdenes...
... a los Comisarios, Inspectores, y de...
... mas agentes designados para el servi...
... cio del ramo.

Art. 72. Los Sub-prefectos de...
... las capitales de Departamentos, soli...
... citarán con esmero y propondrán an...
... te la Prefectura del Departamento a...
... los individuos que consideren aptos...
... y que llenen todos los requisitos es...
... tablecidos en este Reglamento, para...
... Inspectores, celadores y vigilantes...
... nocturnos, pidiendo la separacion in...
... mediata de los que resulten inaparen...
... tes para estos puestos.

Art. 73. Es de la incumbencia...
... excluiva de los Subprefectos, señalar...
... a los celadores y vigilantes los pue...
... stos que deben cuidar, tanto en el dia...
... como en la noche, en las calles de la...
... ciudad, anotándolas en la primera ho...
... ja de sus libros, sin permitir que por...
... ningun motivo se les varie de los lu...
... gares que haya designado, en los cua...
... les serán invariables, a menos que por...
... enfermedad ú otro motivo, falte en...
... algun puesto el celador ó vigilante...
... que lo ocupe, en cuyo caso, despues...
... de llegar a su conocimiento esta cir...
... cunstancia, dispondrán se cubra el...
... puesto con otro, ó que se encomien...
... de al celador ó vigilante mas inmedia...
... to, anotando esta circunstancia, en el...
... libro que llevarán en su despacho,...
... para que pueda saberse, en caso de...
... alguna ocurrencia, que individuo ocu...
... pó el puesto en el dia ó la noche en...
... que tuvo lugar el acontecimiento.

Art. 74. Cuidarán de que los...
... Comisarios ó Inspectores cumplan,

... con las obligaciones que por el presen...
... te Reglamento se les demarca, ron...
... dando al efecto con frecuencia las ca...
... lles de la ciudad, tanto de dia como...
... de noche.

Art. 75. Donde no hayan Comi...
... sarios de campo, distribuirán en los...
... lugares convenientes, de los valles cir...
... cunvecinos, los piquetes de caballeria...
... que deben cuidar de la seguridad de...
... los caminos, dando a los oficiales ó...
... sargentos comandantes de ellos, las...
... instrucciones particulares que sean...
... necesarias, teniendo por base los pre...
... ceptos establecidos en el presente Re...
... glamento para este servicio. Solicita...
... rán al efecto de la Prefectura la fuer...
... za que sea menester para tal objeto.

Art. 76. Los Sub-prefectos de...
... las capitales de Departamento pasar...
... rán a la Prefectura diariamente, los...
... partes respectivos de todas las ocur...
... rencias que hubiesen tenido lugar en...
... el cercado durante el dia y la noche,...
... y las faltas que notase en el servicio...
... por parte de los empleados que les es...
... tán subordinados.

Art. 77. Los Sub-prefectos de...
... Lima y el Callao, asistirán de mañana...
... y tarde á la distribucion de los cel...
... adores á fin de recibir del Jefe del...
... cuerpo la fuerza destinada al cuidado...
... de las calles, firmando el cuadro que...
... represente el número de individuos...
... que salgan á hacer este servicio. Cu...
... ando por enfermedad ó algun otro...
... motivo no pudiesen asistir á este acto...
... lo encomendarán al Comisario mas...
... antiguo ó al de mayor clase, dando...
... aviso de esta circunstancia á la Pre...
... fectura del Departamento.

(Continuará.)

DEPARTAMENTAL.

*República Peruana.—Administracion...
... Principl de Correos del Departame...
... ntos de Piura, á 2 de Diciembre...
... de 1869.*

Al Sr. Jefe del Departamento.
Tengo el honor de satisfacer los...
... deseos le US, manifestados en su...
... muy apedable nota 30 del pasado,...
... acompañándole el Itinerario que en...
... ella me pide.

Dic guarde á US.
ATABALIVA ARELLANO.

Piura, Diciembre 18 de 1869.
Publíese en el Registro Ofi...
... cial la cópiad junta y archívese
SANZ.

DEPARTAMENTO DE PIURA.
*Itinerario de distancias que miden, los...
... pueblos y hendas con la capital de este...
... Departame, sacado del Reglamento del...
... Ramo de Coos.*

	LEGUAS.
De Piura á Pa	14
De Piura en.	
De Piura á Uieja	8
á Vicús	8 16
á Ala	10 26
á Vigote	6 32
á Sabse	12 44
á Huancabamb	6 50
á Tabaconas	8 58
á Charape	8 66
á Botijas	8 74

á Pucará	6	80
á Perico	4	84
á Jaen	8	92
<i>De Piura á Cupusulá</i> (hacienda)		
	9	"
<i>De Piura á Amotape</i>		
á Pariña (hacienda)	10½	"
á Máncoira (idem)	8	18½
á Vaqueria ó Carrisal (monte)	12	30½
á la Pampa de Trigal	7	37½
á Tumbes	5	42½
<i>De Piura á Vicus [hacienda]</i>		
al Jaguey de Tortolitas	10	"
al Vallesito de Cascajal	8½	18½
á Olmos	9	27"
á Motupe	2	29"
á Jayanca	4½	33½
á Muchumí	5	38½
á Lambayeque	3	41½
	3	44½
<i>De Vicús á Carrasquillo</i>		
á Lalas (hacienda)	3	"
á Salitral (caserio)	3	6
á Serran	2½	8½
á Canchaqui	3	11"
á Huancabamba	4	15"
á Sapalachi	9	24"
al Carmen	3	27"
á Samaniego	10	37"
á Chicuatí	1	38"
al Río Chicuatí	1	39"
	3	42"
<i>De Huancabamba á Sondor</i>		
á Tabaconas	3	"
á Tamborapa	7	10
á Charape	4½	14½
á Tambo-botijas	2	16"
á Chanché (rio)	4	20"
á Perico	8	28"
á Siuma	3½	32
á Jaen	8	40
	5	45
<i>De Piura á Suipirá</i>		
De Pampa Larga á Suyo	16	"
De Suyo á la Tina (hacienda)	7	23
<i>De Piura á Suipirá</i>		
á Quiroz (hacienda)	16	"
á Arraipita	5½	21½
á Ayabaca	8	19"
	3	22"
<i>De Piura á Lagunas (hacienda)</i>		
á Yapatera	9	"
á Frias	2	11
	5	16
<i>De Piura á Vicus</i>		
á Carrasquillo	10	"
á Moscalá	3	13
á Chalaco	1	14
á Pacaipampa	6	20
á Cumbicus	4	14
á Huancabamba	2½	26½
	9	35"
<i>De Carrasquillo á Lala</i>		
	3	"
<i>De Serran á Chalpo</i>		
á Huarmaca	5	"
	5	16
<i>De Piura á Tambogrande</i>		
	11	"
<i>De Piura á Suyana</i>		
á Querecotillo	7	"
á Lancones (hacienda)	1	8
á La Lamor (rio del Ecuador)	1	15
	3	18
<i>De Piura á la Huaca</i>		
	8	"
<i>De Piura á Catacaos</i>		
á Sechura	11½	"
De Piura á Tambo de Congorá	3½	8
á Paita	7	"
á Colan	7	14
	2	16
<i>De Tumbes á Vaqueria del arenal</i>		
á Rica-playa	5	"
á Palo Santo	3	8
	3½	11½
<i>De Palo Santo á Papayal</i>		
á Fernandez (hacienda)	6	"
á Cañas id.	4	10
á Querecotillo	6	16
á Sullana	5½	21½
	1	22"

De Sechura á Paita	12	"
<i>De Paita á Colan</i>		
á Amotape	2	"
á Huaca	2½	4½
á Sullana (ciudad)	2	6"
á Querecotillo	5"	12
	1	13
<i>De Sullana á Tambogrande</i>		
a Chulucanas	7	"
a Moscalá	5½	12½
a Carrasquillo	5	17"
	1	18"
<i>De Huancabamba a Sondorillo</i>		
a las Juntas (quebrada)	3½	"
a Succionán	3	6½
a Huarmaca	6	12"
	3	15"
<i>De Chulucanas á Yapatera</i>		
a Frias	1½	"
á Pacaipampa	5	6½
a Cumbicus	9	15"
	2"	18
<i>De Pacaipampa a Chalaco</i>		
	4	"
<i>De Tambogrande a las Lomas de</i>		
Suipirá	8	"
a Suyo	7	15
a Quiroz	3½	18½
a Arraipita	8	26"
a Ayabaca	3	29"
al vado del rio Calvas (límite)	6"	36

Administracion Principal de Correos.—Piura, Diciembre 2 de 1869.

Atabaliva Arellano.

Razon de las causas civiles de la Provincia de Paita por el presente mes.

CONCLUIDAS.

Sumaria. Don Teodoro Taboada y doña Isidora Balcazar sobre la comprobacion de la memoria privada del finado don Marcos Arellano: principiada en 7 de diciembre de 868, con fecha 21 de Junio último se declaró por testamento y se mandó elevar en consulta al Superior Tribunal fallando por las partes.

Ordinaria. Don Rufino Huaman y doña Dolores Cajamarca para la comprobacion de la memoria privada de don Vicente Sinche y Zalazar: principiada en 24 de diciembre de 868, y mandado que se siga por la via ordinaria por oposicion de don Manuel Rocano, con fecha 27 de Julio último se sentenció, é interpuesta apelacion por los primeros, se ha mandado remitir los de la materia al Superior Tribunal y con fecha 25 de Setiembre último se han desistido de ella mandandose archivar la causa.

Sumaria. Don Nicanor Vilches para la comprobacion de la memoria privada de su padre don Toribio Vilches principiada en 15 de Febrero del presente año, con fecha de Junio 21 último se declaró por testamento y se mandó, elevar en consulta al Superior Tribunal, faltando hacer saber el auto a las partes.

Ejecutiva. Don Joaquín Helguero contra los herederos de don Juan Godos, por cantidad de pesos: principiada en Piura en 17 de Setiembre de 868, y venida por falta de Juez, con fecha 5 del presente mes se sentenció de remate, y se tazan los bienes para ejecutarlo.

Ejecutiva. Doña Maria Zevallos de Navarro contra don Andres Aguirre y doña Josefa Gurrero de Viñas por cantidad de pesos, principiada en Piura en 30 de Julio de 868, y venida por falta de Juez interpuesta tercera escluyente por partes de los hijos de la última, con fecha 22 de Julio último se declaró sin lugar a interpuesta apelacion se halla en el Superior Tribunal.

Ejecutiva. Don Nicolas Rodriguez contra don Manuel Carrillo, por cantidad de pesos: principiada en 8 de Noviembre de 866, con fecha 23 de Julio último, se sentenció de remate y se tazan los bienes para ejecutarlo.

Sumaria. Don Antonio Bustamante pidiendo la mision en posesion de los bienes de su finada madre política doña Clara de la Natividad: principiada en 23 de Agosto último, pedidos los antecedentes, y recibida la informacion ofrecida con citacion, con fecha 9 de Setiembre último se ordenó la posesion.

Sumaria. Doña Vicenta Espinosa, pidiendo el intestado de su finado esposo don Carlos Yanson: principiada en 10 de Marzo del presente año, con fecha 22 de Setiembre último se declara

el intestado, y se mandó que se manifiesten los bienes como guardadora de menor Carlos Yanson.

Sumaria. Don José Antonio Benites pidiendo los inventarios de los bienes de su finada sobrina, Florentina Cordova: principiada en 14 de Junio último, con fecha 13 del corriente se aprobaron, se ordenó que se protocolicen y que de á los interesados los testimonios que peticionaron.

PENDIENTES.

Ejecutiva. Don Juan Cañote contra Eujenio Gutierrez, por cantidad de pesos: principiada en 27 de Abril de 860 con fecha Junio último se libró mandamiento de embargo contra la tercera parte del sueldo del Juez.

Sumaria. Doña Rosa Franco contra Tereso Palas sobre amparo de posesion, principiada en 16 de Octubre de 862, con fecha 1 de Julio último se mandó hacer saber á las partes la variacion de Juez.

Ejecutiva. Don Baltazar Chapilliquen contra los herederos de don Bernardo Gonzales y doña Carmen Aguila, por cantidad de pesos: principiada en 17 de Noviembre de 867 y trabado el embargo está paralizada.

Ordinaria. Doña Eulojia Gonzales contra don Baltazar Chapilliquen formando tercera escluyente: principiada en 26 de Noviembre de 867, con fecha 2 de Agosto último se ha ordenado que se siga por la via ordinaria.

Ordinaria. Don Manuel Rodriguez contra don Manuel Somontes para la entrega de unos bienes: principiada en 8 de Julio de 868, con fecha 1.º de Julio último se ha dado por presentado a una parte.

Ejecutiva. La casa de Ruden y C.ª contra don Federico Soza Perez por cantidad de pesos: principiada en 24 de diciembre de 868; con fecha 21 de Julio último se ha mandado hacer saber al ejecutado por medio de carteles el embargo de los bienes.

Ordinaria. Don Atabaliva Arellano contra doña Gregoria Otoya y otras sobre la perdida de la patria potestad de sus menores hijos: principiada en 7 de Mayo del presente año, con fecha 23 de Junio se corrió traslado y se encuenan paralizada.

Sumaria. Don Pedro Garay como albacea para la comprobacion de la memoria privada de doña Manuela Morales: principiada en 18 de Junio último, con fecha 31 de Julio siguiente se ha mandado suspender la publicacion y seguir la causa por la via ordinaria.

Sumaria. Don Manuel Leiton contra el juez de paz de Colan don José Maria Ayala por despojo: principiada en 22 de Junio último en la misma fecha se mandó recibir la informacion.

Sumaria. Don Manuel Espiritusanto de Paita con el Juez de Paz de Colan don José Maria Ayala, por despojo: principiada en 23 de Junio último con la misma fecha se mandó recibir la informacion.

Ejecutiva. Don Nicolas Rodriguez contra don Manuel Somontes por cantidad de pesos, principiada en 30 de Junio último, con fecha 19 de Agosto último se libró mandamiento de embargo.

Sumaria. Don José Antonio Benites pidiendo el intestado de su sobrina Florentina Cordova principiada en 14 de Julio último, con fecha 26 de Agosto último se dió traslado al promotor fiscal y á los interesados.

Sumaria. Maria Antonia Chinga pidiendo el intestado de Alejandro Prieto: principiada en 10 de Julio último, con fecha 20 del mismo se mandó recibir la informacion y avisar al público por carteles.

Sumaria. Maria Antonia Chinga pidiendo los inventarios de los bienes de Alejandro Prieto: principiada en 10 de Julio último, con fecha 20 del mismo se ha ordenado se practiquen.

Ejecutiva. La casa de Santiago Oliva y C.ª contra don Benjamin Franco para el cobro de veinte y dos cargas de algodón: principiada en 7 de diciembre de 863, con fecha 22 de Julio último se ha nombrado peritos.

Sumaria. Doña Fernanda Cruz pidiendo el intestado de su finado esposo don Mariano Jimenes: principiada en 20 de Febrero del presente año, con fecha 11 de Agosto último se ha corrido traslado a los herederos y al promotor fiscal.

Ordinaria. Don Guillermo Palacios contra don José y Cecilio Parisaca por la compra de una chacra: principiada en 31 de Agosto último, con fecha 3 de Setiembre último se ordenó la conciliacion.

Ejecutiva. Doña Carmen Cruz contra don

cantidad de pesos; principiada en el mes de Setiembre ultimo, con la misma fecha se espidió auto de solvendo.

Sumaria. Don Anselmo Gonsales contra don Annibal G. Bodero para el reconocimiento de un pagaré; principiada en 3 del corriente, en la misma fecha se mandó practicar por un Juez de Paz de Tumbes.

Sumaria. Doña Paula Vargas y hermana pidiendo la facción de inventarios de su finado padre don José Mariano Vargas; principiada en 3 de Setiembre de 868, con fecha 3 de Setiembre ultimo se ha ordenado apeticion de partes de tener los bienes.

Ordinaria. Don José Morales contra doña Ana Alburquerque para la entrega de unas cosas, principiada en 3 de Setiembre ultimo, en la misma fecha se corrió traslado.

Sumaria. Don Manuel Cornejo pidiendo deslinde; principiada en 4 de Setiembre ultimo, en la misma fecha se ordenó se practique por el Juez de Paz de Colán.

Sumaria. Don Manuel Leguernaqué pidiendo deslinde, principiada en 7 de Setiembre ultimo, en la misma fecha se ordenó se practique por el Juez de Paz de Colán.

Sumaria. El mismo pidiendo deslinde de otros terrenos; principiada en 7 de Setiembre ultimo, con la misma fecha se ordenó se practique por el Juez de Paz de Colán.

Ejecutiva. Don Nicolas Rodriguez contra Matias Calderon, por cantidad de pesos; principiada en 11 de Setiembre ultimo, en la misma fecha se espidió el auto de solvendo.

Sumaria. Don Silvestre Pardo pidiendo el intestado de su finado padre don Domingo Pardo; principiada en Piura en 27 de Mayo de 867, con fecha 13 de Setiembre ultimo se ha librado despacho para recibir las declaraciones.

Ejecutiva. Doña Manuela Sanches contra don José Asuncion Zapata para la adjudicacion de un potrero; principiada en 16 de Agosto ultimo, con la misma fecha se mandó notificar al ejecutado cumpla dentro de tercero dia con hacer la adjudicacion.

La de seccion de bienes de don Domingo Castillo, albacea y guardador de los bienes de su finada esposa doña Matea Romero; principiada en 3 de Mayo de 864; se encuentra en el estado de reunirse la 2.ª junta de acreedores.

Paita, Octubre 16 de 1869.

Pedro J. Borgoño.

AVISOS.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 6.º y 7.º del Supremo Decreto de 13 de Noviembre de 1869, la Junta Departamental de Obras Públicas ha resuelto: que se proceda al remate de la ejecucion de la obra de refaccion del Hospital de Belén de esta Ciudad, proponiéndose al efecto las bases que á continuacion se expresan, las cuales se publicarán en este periódico por el término de quince dias, despues de cuyo término deberán abrirse en junta de almonedas las propuestas presentadas para la adjudicacion de dicha obra al mejor postor.

BASES DEL REMATE.

- 1.º El contratista se obligará á construir el techo de paja de los ocho departamentos in conclusos del Hospital, de un espesor regular, y con su respectiva torta de barro.
- 2.º A enlucir, enyesar y enladrillar con ladrillo doble los referidos departamentos, cada uno de los cuales se compone de una sala, un dormitorio y un corral.
- 3.º Construirán tambien en cada departamento un canal apropiado para el curso de las aguas, con una tapa doble de madera cada canal.
- 4.º Colocará ocho puertas de tres varas de alto y dos de ancho cada una, ocho de dos varas y media de alto, y una doble para el postigo; las diez y seis primeras tendrán ventanas de una vara de alto; con balaustrades de fierro, siendo los marcos de madera de dos pulgadas y media de espesor; y á todas las puertas se les colocará sus correspondientes chapas, llaves y picaportes bastante seguros.
- 5.º El contratista construirá ademas en el corral de cada departamento, una ramada de pared á pared, de tres varas de ancho, de estera

y torta dobles, y apoyada en un cargador; formará un estrado de dos varas y tercia de largo para cocina, con el ancho correspondiente, y colocará 24 ganchos para faroles y 16 argollas para amacas.

6.º Al contratista se entregará por el Sr. Tesorero de las Obras Públicas de esta Capital, como existentes para la continuacion de la obra sacada á remate, los materiales que en seguida se indican:

- Cincuenta y tres cumbreras de seis y media y siete varas de longitud.
- Doce idem de cinco varas.
- Trece docenas de varas para techado de cinco varas de longitud.
- Veinticinco marcos para puertas de tres varas de largo.
- Ocho idem de dos y media varas.
- Doce idem de dos varas.
- Ocho umbrales de dos y media varas cada uno.

Ciento ochenta y tres roscas de pasaya. Cuatro mil quinientas doce cañas. Ciento diez y nueve arrobas de yeso fino. Ciento cincuenta y ocho arrobas de yeso grueso.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Junta Departamental de Obras Públicas, se imprime el presente aviso para los efectos del su premo decreto citado.

Piura, Enero 8 de 1870.

El Secretario.

JUDICIAL.

A solicitud de los herederos de la que fué Da. Manuela Vascones, el Sr. Conjuez de primera Instancia doctor don Manuel Gregorio Leon; encargado del despacho de la Judicatura de esta Provincia, ha mandado se saquen á remate los bienes que, con sus respectivos avalúos, á continuacion se expresan.

La hacienda, "San Pablo" situada en el distrito de Cumbicus provincia de Ayabaca; cuyos limites constan de la correspondiente escritura, y con los capitales y enseres siguientes.

- Ochenta y dos toros y novillos.
- Veintiun bueyes de molienda.
- Cuarenta y nueve vaconas para fierro.
- Cuarenta y dos torillos para idem.
- Sesenta y tres terneros de tisne.
- Total quinientas cuarenta y ocho cabezas.
- Cincuenta y siete yeguas madres.
- Diez Caballos.
- Tres mulas.
- Ocho potrancas.
- Cuatro potros.
- Diez y siete potrillas de tisne.
- Total ciento dos cabezas.

Dos casas de hacienda, coniguas, una de pared y otra de quincha, en buen estado.

Una ramada que cubre dos trapiches de cobre y dos hornos con sus fondos colocados, y grandes y del mismo metal;—Todo bueno.

Otra ramada pequeña, de alambique, y bajo de este se encuentra colocado otro fondo grande, del antedicho metal.

Otro fondo, tambien grande y de cobre, colocado en una hornilla para templar dulce.

Un idem idem, con peso de tres arrobas diez libras.

Otro idem idem, roto, con el peso del anterior.

Un perol de una arroba doce libras.

Un idem, de una arroba dos y media libras.

Otro idem, de arroba veintidos libras.

Otro idem de ocho libras.

Otro idem á martillo, con peso de una arroba diez libras. Los cinco peroles antedichos son de cobre, y el de martillo está remendado.

Siete arrobas quince libras de cobre en pedazos.

- Veinte lampas.
- Seis hachas.
- Dos machetes.
- Seis barretas.
- Una barreta gurvía.
- Cuatro rejas.
- Siete calabosos.
- Siete Chapaletas.
- Doce corbillos.
- Una sierra brazera.
- Un anillo de fierro puesto en un trapiche.
- Una barrena.
- Una azuela.

- Un grillete con sus dos argollas y chapetas.
- Dos fierros de herrar.
- Dos idem idem del número siete.
- Diez y siete fierros para tisnar.
- Doce cargas adorotes.
- Dos motones.
- Seis yugos.
- Una campana de cobre.
- Dos mesas, una grande y otra chica.
- Doce sillas de sentarse.
- Una hoja de espada.
- Dos botijas buenas y dos quebradas.
- Un pisco.
- Tres canoas para miel y guarapos.
- Un costal.
- Una capa de cobre, chica, para alambique.
- Un cepo.
- Siete enjalmas viejas con sus reatas.
- Seis sillones de madera.
- Seis moldes de dulce.
- Cinco cargas de sal.
- Cinco cuarteles de caña, uno en sepa, otro para concluir de moler y tres para moler el año entrante.

Una chacra sembrada de platanos y yucas, para cosechar.

- Mas: diez hachas nuevas.
- Ocho calabosos idem.
- Cuatro lampas idem.
- Tres candados idem.
- Una tijera idem.
- Una romana idem.

Avaluado todo en la suma de treinta y tres mil pesos, inclusive la única capellania laical que reconoce la mencionada hacienda á favor de don Bernardo Camino, cuyo capital es de quinientos pesos.

El sitio denominado "Franco" en el distrito de Morropon de esta provincia, con los linderos que hoy posee, y con los capitales que en seguida se refieren.

- Sesenta y seis cabezas ganado vacuno.
- Treinta y ocho idem idem yeguar.
- Ciento cuarenta y tres idem idem abrijo.
- Doce idem idem ovejuno.

Total doscientas cincuenta y nueve cabezas. Tasado todo en la suma de quince mil pesos.

La sexta parte de la empresa de algodones "Pabur", cuya escritura consta de escritura pública, en un semestre de productos al venderse, en la suma de quince mil pesos.

Por tanto: las personas que quisieren hacer postura pueden ocurrir al local del juzgado el dia treinta y uno de Enero próximo entrante, de las doce del dia á las dos de la tarde en que tendrá lugar la subasta del sitio denominado "Franco" y de la sexta parte de la empresa de algodones en "Pabur", y el once de Febrero siguiente, á las mismas horas, en que se verificará el remate de la hacienda "San Pablo."

Piura Diciembre 24 de 1869.

José Isidro Ramos. Escribano de Estado.

SUMARIO,

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Decreto supmo reorganizando las fuerzas de policia de República.

Departamental.

Itinerario de distancias que se miden entre los pueblos la Capital del Departamento. Razon de las asazas civiles de la provincia de Paita, remiá á la Prefectura en el mes de Octubre úlo.

Avisos.